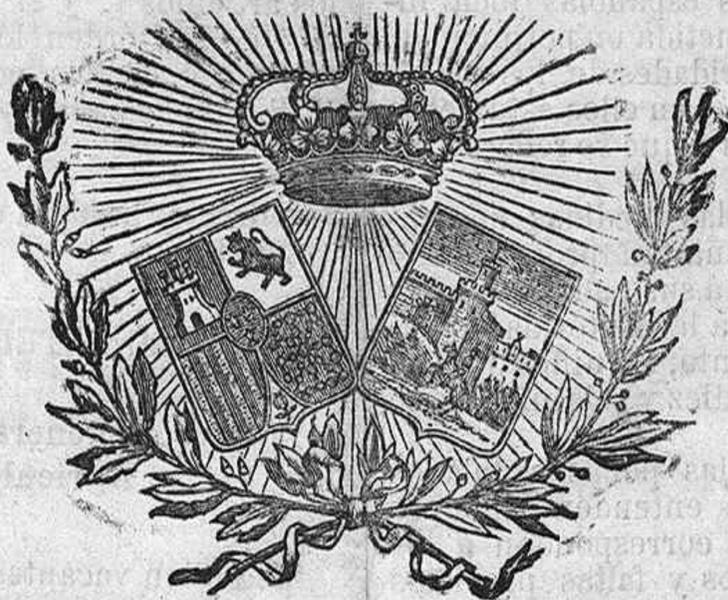


SE SUSCRIBE.

EN GUADALAJARA.—Imprenta provincial sita en la Casa de Ex-pósitos.

EN SIGUENZA.—Casa de D. Jerónimo Monge.

La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

PESETAS.

Un mes.....	1
Tres id.....	3
Seis id.....	6
Un año.....	12

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serma. Señora Princesa de Asturias, las Sermas. Señoras Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en el Real Sitio de San Lorenzo sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

LEY.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España:

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Incurrirán en las penas de prision correccional en su grado mínimo y medio y multa de 125 á 1.250 pesetas, señaladas en el art. 501 del Código penal:

Primero. Los que hagan ejecutar á niños ó niñas menores de 16 años cualquier ejercicio peligroso de equilibrio, de fuerza ó de dislocacion.

Ssgundo. Los que ejerciendo las profesiones de acróbatas, gimnastas, funámbulos, buzos, domadores de fieras, toreros, Directores de circos ú otras análogas, empleen en las representaciones de esa especie niños ó niñas menores de diez y seis años que no sean hijos ó descendientes suyos.

Tercero. Los ascendientes que ejerciendo las profesiones expresadas en el número anterior empleen en las representaciones á sus descendientes menores de doce años.

Cuarto. Los ascendientes, tutores, maestros ó encargados por cualquier título de la guarda de un menor de diez y seis años que le entreguen gratuitamente á individuos que ejerzan las profesiones expresadas en el número segundo, ó se consagren habitualmente á la vagancia ó mendicidad. Si la entrega se verificase mediando precio, recompensa ó promesa, la pena señalada se impondrá siempre en su grado máximo.

En uno y otro caso la condena llevará consigo para los tutores ó curadores la destitucion de la tutela ó curaduría, pudiendo los padres ser privados temporal ó perpetuamente, á juicio del Tribunal sentenciador, de los derechos de patria potestad.

Quinto. Los que induzcan á un menor de diez y seis años á abandonar el domicilio de sus ascendientes, tutores, curadores ó maestros para seguir á los individuos de las profesiones indicadas en el número segundo, ó á los que se dediquen habitualmente á la vagancia ó mendicidad.

Art. 2.º Todo el que ejerza una de las profesiones expresadas en el artículo anterior deberá ir siempre provisto de los documentos que acrediten en forma legal la edad, filiacion, patria é identidad de los menores de veinticinco años que emplee en sus espectáculos, cuidando escrupulosamente las Autoridades locales de exigir la presentacion de los expresados documentos ántes de conceder la licencia necesaria para la celebracion de aquellos espectáculos.

La no presentacion de dichos documentos siempre que lo exijan las Autoridades ó sus agentes, será castigada como falta con arreglo al art. 599 del Código penal.

Art. 3.º Los Gobernadores de las provincias en las capitales de las mismas y los Alcaldes en los demás pueblos que toleraren la infraccion de cualquiera de las disposiciones de esta ley, ó no la pongan en conocimiento de la Autoridad judicial competente tan pronto como haya podido llegar á su conocimiento, serán castigados con las penas marcadas en el art. 382 del Código penal.

Art. 4.º Los Agentes consulares de España en

el extranjero deberán denunciar en el más breve plazo posible á las Autoridades españolas toda infracción de la presente ley cometida en perjuicio de sus compatriotas, ó á las autoridades de los países en que ejerzan sus funciones, si en ellos estuviesen previstos y penados los hechos á que se refieren los artículos anteriores.

En ambos casos adoptarán las medidas necesarias para que regresen á España tan pronto como sea posible, y sean entregados á sus padres, tutores ó curadores, y á falta de estos á las Autoridades locales del pueblo de su nacimiento, los niños ó niñas de origen español menores de diez y seis años á que esta ley se refiere.

Art. 5.º La imposición de las penas señaladas en los artículos precedentes se entenderá siempre sin perjuicio de las demás que correspondan á los que en ellas incurran por delitos y faltas previstos y castigados anteriormente en el Código penal.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en el Real Sitio de San Lorenzo á veintiseis de Julio de mil ochocientos setenta y ocho.

YO EL REY.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Fernando Calderon y Collantes.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

### REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Para llevar á efecto la ley de 11 del actual, dictada únicamente con el propósito de unificar el número de plazos en que han de venderse en adelante las fincas desamortizadas, sin derogar disposición alguna que no sea referente al indicado objeto, S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. E., se ha servido ordenar lo siguiente:

1.º Las fincas y censos que se anuncien en venta desde 1.º de Agosto próximo, sea cualquiera su procedencia y cuantía, se enajenarán á pagar en los 10 plazos marcados por el art. 1.º de la ley de 11 del corriente.

2.º Con arreglo al art. 2.º de dicha ley, se anunciarán sin embargo, á pagar al contado, las fincas cuyo tipo para la primera subasta no exceda de 250 pesetas. Las bajas que se hagan de una á otra subasta, cuando en la primera no hubiese postores, no darán lugar á que se vendan á pagar al contado las fincas cuyo tipo fué para el primer remate superior á 250 pesetas.

3.º Las fincas que se rematen por quiebra se sujetarán igualmente á las reglas anteriores, segun que excedan ó no de 250 pesetas al ponerse de nuevo en venta.

4.º Cuando haya necesidad de conocer la responsabilidad de los compradores quebrados por diferencia sentre los precios obtenidos de las fincas en las primeras subastas y en las celebradas en quiebra, se harán las oportunas liquidaciones, deduciendo un 5 por 100 anual de la cantidad que resulte anticiparse en las nuevas enajenaciones, por lo que ahora, en ciertos casos, se abrevian los plazos.

5.º Desde el referido día 1.º de Agosto se suprimirán las advertencias que al final de los *Boletines de Ventas* se vienen insertando respecto á los plazos en que deben pagarse los bienes nacionales, segun

su procedencia y cuantía, publicándose en su lugar los artículos 1.º y 2.º de la ley de 11 del corriente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 20 de Julio de 1878.

OROVIO.

Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública,  
Agricultura é Industria.

Se hallan vacantes en los Institutos de Gerona, Oviedo, Orense, Cáceres, Cádiz, Alicante, Valladolid y Logroño, las cátedras de Agricultura elemental, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas cada una, las cuales han de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 8.º del Real decreto de 6 de Julio de 1877.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposicion se requiere: no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido 21 años de edad, ser Ingeniero agrónomo ó Licenciado en la Facultad de Ciencias, seccion de Físicas y Naturales, ó tener aprobados los ejercicios correspondientes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Caceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el ar. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 15 de Julio de 1878.—El Director general, José de Cárdenas.

## SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO CIVIL

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

### Circular núm. 40.

Siendo requisito indispensable para la buena marcha, tanto administrativa como económica de los municipios, la asamblea de asociados que determina

la ley, he dispuesto recordar á los de esta provincia, procedan á la formacion y nombramiento de las referidas Juntas, ateniéndose á las prescripciones que determina el capítulo 3.º de la referida ley municipal y artículos 64 al 70 de la misma, debiendo los Sres. Alcaldes dar cuenta á este Gobierno de quedar cumplido este servicio al finalizar el segundo mes del presente año económico, ó sea el de Agosto próximo.

Guadalajara 29 de Julio de 1878.

El Gobernador,  
Cárlos de Ochoa.

Núm. 41.

*Seccion de Fomento.—Negociado 3.º—  
Agricultura.*

Habiéndose presentado la langosta en algunos pueblos de esta provincia, he dispuesto de acuerdo con la Junta provincial, que D. Ricargo Algarra, Ingeniero agrónomo y Secretario de la Junta de Agricultura y Comercio, se encargue de la organizacion é inspeccion de los trabajos para su completa extincion, para lo cual, tanto los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, le prestarán cuantos auxilios reclame para el mejor desempeño de su difícil cargo.

Lo que se publica en este periódico oficial á los fines consiguiente.

Guadalajara 29 de Julio de 1878.

El Gobernador,  
Cárlos de Ochoa.

Num. 42.

Habiendo sido detenido en Zaragoza Calisto Gutierrez Gallego, de 29 años de edad, natural de Alentisque, residente en Almaluez (Soria), por sospechar que sea robada una yegua que lleva, he acordado hacerlo público por medio de la presente circular á fin de que por los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las averiguaciones necesarias por si resultare cierta la citada sospecha, á cuyo fin se insertan á continuacion las señas de uno y otra, esperando se sirvan darme aviso del resultado si lo hubiere.

Guadalajara 29 de Julio de 1878.

El Gobernador,  
Cárlos de Ochoa.

*Señas del sugeto*

Viste calzon de pana rayado color café, blusa de rayas azules, blancas y encarnadas con adorno de trencilla negra, faja azul clara, chaleco negro de pana, alpargatas abiertas, debajo del calzon lleva calzoncillos de tela á cuadros azules y blancos, pañuelo encarnado en la cabeza, manta morellana con faja bordada de verde y encarnado.

*Señas de la yegua*

De treinta meses, tiene una nube en el ojo izquierdo, es roja y descalza de las cuatro extremidades y de alzada regular, algo delgada. Los aparejos castrillejos ó lomillos, jalma con ataharre ancha de felpa de colores, manta pequeña de aparejo y cincha á rayas blancas azules y negras, cabezada de cuerda mala.

Núm. 33.

*Seccion de Fomento.—Negociado 3.º  
Carreteras.—Portazgos.*

Aprobado por Real orden de 20 del actual el plan de portazgos correspondientes á esta provincia, he dispuesto publicar á continuacion el estado de los que con carácter definitivo han de establecerse en las carreteras terminadas y conservadas por el Estado, y cuyos nombres, situacion y arancel se fijan en dicho cuadro.

Guadalajara 29 de Julio de 1878.

El Gobernador,  
Cárlos de Ochoa.

**PLAN DE PORTAZGOS DE LA PROVINCIA  
DE  
GUADALAJARA.**

NOMBRES DE LOS PORTAZGOS.	Emplazamiento	Arancel que
	KILÓMETROS.	MIRIÁMETROS.
<i>Carretera de primer orden de Madrid á Francia.</i>		
Guadalajara.....	54	2
Toriya.....	74	1'5
Alcolea del Pinar.....	135	2'5
<i>Carretera de primer orden de Tarazona á Francia.</i>		
Sopetran.....	79	2
Reboloso.....	108	2
Paredes.....	149	2
<i>Carretera de primer orden de Alcolea del Pinar Zaragoza.</i>		
Selas.....	174	2'5
Molina.....	196	2'5
Pedregal.....	226	2'5
<i>Carretera de segundo orden de Albaladejito á Guadaluja.</i>		
Armuña.....	118	2
Auñon.....	92	2
Alcocer.....	63	2
<i>Carretera de tercer orden de Masegoso á Sacedon.</i>		
Masegoso.....	1	1'5
<i>Carretera de tercer orden de Masegoso á Sigüenza.</i>		
Mandayona.....	21	1'5
<i>Carretera de tercer orden de Alcolea del Pinar á Paredes.</i>		
Sigüenza.....	21	2
<i>Carretera de tercer orden de Tarancon á la Armuña.</i>		
Pastrana.....	60	2
La Bujeda.....	34	2

## SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA  
DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

## SECCION DE INTERVENCION.—RENTAS PÚBLICAS.

La Direccion general de Contribuciones, con fecha 23 del actual, me dice lo siguiente:

«El art. 8.º de la ley de presupuestos del actual año económico de 1878-79, publicadas en la *Gaceta* de hoy, determina que el primer décimo de los títulos del empréstito nacional de 1873, que se halle todavía en circulacion, será admitido en pago de cuotas de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería y de la industrial y de comercio, correspondientes á años económicos cuyos ejercicios estén cerrados.

Esta medida legislativa introduce alteraciones en las disposiciones que hasta la fecha se han dictado sobre el particular, en cuya virtud este Centro directivo, sin perjuicio de comunicar á V. S. en su día las instrucciones oportunas para el cumplimiento del mencionado art. 8.º de la ley, ha acordado prevenirle, que inmediatamente le dé publicidad por medio del *Boletín oficial* de esa provincia y que desde luego se dirija á la Delegacion del Banco encargado de la recaudacion, haciéndole comprender que en pago de las cuotas de 1877-78 cuyo ejercicio no se ha cerrado aun y del actual año económico, no puede hoy admitir los expresados primeros décimos, ni á los contribuyentes que tengan satisfecho en metálico la totalidad del 4.º trimestre de 1875-76, y que no hayan usado aun la facultad de abonar en valores de dichos primeros décimos la parte correspondiente pagadera en esa especie ni á ningun otro.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público, y en cumplimiento á lo que dispone la mencionada orden.

Guadalajara 27 de Julio de 1878.—El Jefe económico, Federico de Ardanáz.

Nota de lo recaudado por Consumos por el Ayuntamiento de esta capital en los días que se expresan:

*Mes de Julio de 1878.*

Días.	Importe.	
	Pesetas.	Cénts.
17	50	18
18	85	88
19	29	67
20	47	98
21	70	30
22	56	07
23	47	29
24	47	55
25	47	46
26	63	56
Suma total	545	94

Guadalajara 27 de Julio de 1878.—El Jefe económico, Federico de Ardanáz.

## SECCION DE ADMINISTRACION.—PROPIEDADES.

Ignorándose el paradero de Juan Manuel Fraile, vecino que fué de Pastrana y comprador al Estado de tres olivares, un herreñal y una tierra del clero, en término de dicha villa, se le cita por el presente para que comparezca en esta Administracion á pagar en el término de diez días, la cantidad de 167 pesetas 75 céntimos que por el plazo 16, vencido en 13 de Junio último, se halla adeudando á la Hacienda; en la inteligencia, que de no hacerlo, se venderán en quiebra las fincas, sin perjuicio de exigirle las responsabilidades que procedan.

Guadalajara 27 de Julio de 1878.—El Jefe de la Administracion económica, Federico de Ardanáz.

## SECCION DE ADMINISTRACION.—IMPUESTOS.

*Azúcar peninsular.*

## CIRCULAR.

La Direccion general de Impuestos me comunica la orden siguiente:

«Adjuntos remito á V. S. dos modelos, para la expedicion de Guías de azúcar de referencia á las empresas de extraccion primitiva el uno, y para el Registro, que de toda clase de Guías debe llevarse á los efectos del art. 11 de la Instruccion el otro.—Ambos modelos debe V. S. circularlos á los Administradores subalternos de Rentas, y Alcaldes, para su conocimiento y sujecion á ellos en la parte respectiva á cada uno, previniendo á aquellos funcionarios que ya hubieren abierto el Registro en otra forma que la que se circula y á quienes por esta causa les fuese dispendiosa la variacion, que pueden continuar hasta su terminacion el Registro abierto, recomendándoles hagan constar en estos las circunstancias que determina el modelo que se circula.—Debiendo tener conocimiento por medio del Registro que se previene, los Jefes económicos en las capitales de provincia, los Administradores subalternos en las de partido judicial y los Alcaldes en las restantes poblaciones, de las Guías impresas de extraccion primitiva, que dan los expresados funcionarios cada uno dentro de su respectiva localidad, facultados, y aun obligados al propio tiempo, para expedir las Guías manuscritas de referencia, con relacion á los datos que se hayan hecho constar en el Registro.—Y á fin de evitar cualquier detencion improcedente de azúcar, que esta Direccion procura, por lo mismo que está dispuesta á reprimir con energía toda clase de infracciones de la Instruccion, advertirá V. S. á todos los Administradores de Rentas y Alcaldes, y lo tendrá así entendido esa Administracion, que siempre que despachen Guías manuscritas de referencia, y en la misma fecha en que tenga lugar la expedicion, deben dar aviso de ellas á la Autoridad ante quien, segun el art. 11 de la Instruccion, deban ser presentadas por el consignatario del género, recomendando esta Direccion, sin perjuicio de este aviso escrito, el empleo del telégrafo cuando fuera dable, cuyo sistema será obligatorio siempre que los interesados abonen los gastos.»

Lo que se publica en este *Boletín oficial* para el conocimiento de los Sres. Alcaldes y Administradores subalternos de Rentas, y para su más exácto cumplimiento.

Guadalajara 29 de Julio de 1878.—El Jefe económico, Federico de Ardanáz.



## SECCION CUARTA.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

*de Cifuentes.*

D. Ramon Revest y Martinez, Jefe de Administracion civil de segunda clase y Juez de primera instancia de Cifuentes y su partido.

En virtud del presente hago saber: Que para hacer pago á los interesados en las costas y demás responsabilidades pecuniarias de la causa contra Victoriano Perie Campos, por robo, se venden en pública subasta, que tendrá efecto simultáneamente, el dia 23 de Agosto próximo á las diez de su mañana en este Juzgado, y en el municipal de Gárgoles de Arriba, donde radican los bienes siguientes embargados á dicho procesado:

Peset. Cénts.

Una tierra en el sitio denominado Juego de Bolos, de dos celemines; linda Felipe Perie y Tomás Martinez, tasada en.....	33 »
Otra en los Villarejos, de tres celemines; linda Tomás Martinez y herederos de Juana Campos, en.....	15 »
Otra en el Oro Concejo, de tres celemines; linda Simon Villaverde y Jerónimo Rojo, en.....	25 »
Otra en las Hondoneras, de cuatro celemines; linda Tomás Martinez y Estéban Palafox, en.....	25 »
Otra en la Sabinilla, de seis celemines; linda Leandra Benito y D. Juan Manuel Barrio, en.....	28 »
Otra en el Prado de Arriba, de tres celemines; linda rio y Felipe Perie, en....	70 »
Otra en el Llano de la Paridera, de tres celemines; linda Bibiano Campos y Gabriel Mazario, en.....	10 »
Otra en el Vallejo, de cinco celemines; linda el Cotillo y Pablo de la Fuente, en.....	20 »
Otra en los Cascajares, de cuatro celemines; linda Tomás Martinez y Escolástico Campos, en.....	20 »
Otra en el Picaron, de cuatro celemines; linda D. Juan Manuel Barrio y rio, en.	100 »
Otra en el Prado de Abajo, de dos celemines; linda Juan Moracho y Felipe Perie, en.....	90 »
La sexta parte de una era empedrada, en el Palomar; linda Silveria Arroyo y camino, en.....	50 »
La sexta parte de una cueva encima de la Huerta del Curato; linda Andrés Martinez, en.....	40 »
La tercera parte de un huerto, en el camino de la Fábrica, de cuatro celemines, con algunos árboles, en.....	25 »
Una viña en la Escarcha, de ciento veinte vides; linda Felipe Perie y D. Juan Manuel Barrio, en.....	44 »
Otra en la Granja, de ciento setenta vides; linda con sus hermanos, en.....	28 »
Otra en el mismo sitio, de 40 vides; linda con sus hermanos, en.....	10 »
La mitad de una Fragua edificio en la calle Real; linda Victoriana Diaz y Pablo de la Fuente, en.....	50 »

La mitad de una cobacha en la calle Real; linda Eulogio Garcia, en.....	67 »
Total.....	750 »

Lo que se anuncia al público por medio del presente á los efectos oportunos.

Dado en Cifuentes á 23 de Julio de 1878.—Ramon Revest.—Por mandado de S. S.—Diego Estéban y Pajares.

## JUZGADO MUNICIPAL

*de Mochales.*

D. Benito Martin, Secretario habilitado del Juzgado municipal de esta villa de Mochales.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado municipal á instancia de D. Cenon del Castillo, con cédula personal que se le ha exhibido, casado, propietario, vecino de esta villa, contra D. Pio Romero, que lo es del pueblo de Amayas, en este partido judicial, por daño causado por ganado cabrio de este último, en propiedad de aquel se ha dictado en su ausencia y rebeldía la siguiente

*Sentencia.*—En la villa de Mochales á 22 de Julio de 1878, el Sr. D. Antonio Garcia Moreno, Juez municipal suplente de esta villa, por incompatibilidad del propietario, habiendo examinado las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, interpuesto por D. Cenon del Castillo, vecino de esta villa, segun la cédula personal de que queda hecha mencion, sobre averiguacion del autor ó autores del daño causado en su propiedad y heredad titulada Emvidejo, sembrada de patatas:

Resultando que interpuesta la denuncia en este Juzgado municipal contra Remigio Garcia Navio y Luis Garcia Alba, ámbos de esta vecindad, presuntos autores de dicho daño, se les recibió las oportunas declaraciones, como igualmente por citacion de estos á Andrés Garcia, tambien de esta vecindad, los cuales confiesan y declaran que el autor del daño causado lo ha sido el ganado de Pio Romero, vecino de Amayas, y en número de 25 á 30 cabezas, que estos sacaron de su propiedad, sembrada de patatas:

Resultando que á fin de celebrar el correspondiente juicio verbal de faltas se remitió oficio exhortatorio al Juez municipal de Amayas, con expresion de las circunstancias y antecedentes de la denuncia, para que hiciese saber al citado Pio Romero, se habia señalado el 20 del corriente para la celebracion de dicho acto, para que compareciese con las pruebas que tuviese á su favor, cuya citacion no pudo tener efecto por encontrarse ausente:

Resultando que en atencion á dicha circunstancia se acordó señalar nuevamente para la celebracion de dicho juicio el dia de hoy 22 del corriente á las doce de su mañana, dirigiéndose nuevo oficio á dicho Juez municipal para la oportuna citacion al respectivo Pio Romero, la cual tuvo lugar en el dia de ayer, segun consta del cumplimiento puesto por dicho Juez municipal de Amayas, excusando su presentacion con la evasiva de que su ganado no ha estado en el sitio que se reclama, lo que así le informa el pastor:

Resultando que nombrados peritos para el reconocimiento y apreciacion del daño causado en la citada heredad, estos han evacuado su cometido, apreciándolo en 45 arrobas de patatas, valorado en 33 pesetas 75 céntimos, segun su criterio:

Considerando que estimando probado el hecho denunciado por las declaraciones de Remigio Gar-

cia Navio, Luis y Andrés García, designando autor de dicho daño á Pio Romero, vecino del pueblo de Amayas:

Considerando que la contestacion del repetido Pio carece de fuerza, ni puede ser atendible mediante su no comparecencia, siendo citado al efecto, ni haber alegado causa justa que se lo haya impedido ni propuesto ninguna clase de contrajustificacion, á los cargos que le resultan, dando lugar á que se le considere rebelde, con las consecuencias consiguientes,

Fallo:

Que debia condenar y condenaba en rebeldía á Pio Romero, vecino del pueblo de Amayas, en la multa de 6 pesetas 25 céntimos en el papel de pagos al Estado correspondiente, con arreglo al número 4 del artículo 611 del libro 3.º del Código penal, indemnizacion del daño causado, importante 33 pesetas 75 céntimos, con más el reintegro de los fóllos empleados y derechos devengados y que se devenguen hasta su total solvencia, todo lo cual hará efectivo en el término de quinto dia; insértese el resultado de esta sentencia en el *Boletín oficial* de la provincia, para sus efectos en cumplimiento de la ley.

Así lo proveyó mandó y firmó dicho Sr. Juez, de que yo el Secretario habilitado certifico.—Antonio García Moreno.—El Secretario, Benito Martin.

*Publicacion.*—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Antonio García Moreno, Juez municipal suplente de esta villa estando celebrando audiencia, ante los testigos Luis Lopez y Braulio García, de esta vecindad, que firman con S. S. de que certifico.—Antonio García Moreno.—Luis Lopez.—Braulio García.—Benito Martin.

*Notificacion en Estrados.*—Seguidamente yo el Secretario habilitado de este Juzgado municipal, leí íntegramente la anterior sentencia en los Estrados de este Juzgado, en ausencia y rebeldía de Pio Romero, vecino de Amayas, ante los testigos ya relacionados, de que certifico.—Luis Lopez.—Braulio García.—Benito Martin.

*Otra al demandante Cenon del Castillo.*—En auto seguido yo el referido Secretario, notifiqué al demandante D. Cenon del Castillo, quedó enterado, di copia y firma, de que certifico.—Cenon del Castillo.—Luis Lopez.—Braulio García.—Martin, Secretario habilitado.

Concuerdia literalmente con la sentencia, publicaciones, notificaciones de su referencia, á que me remito.

Y para que conste libro la presente para su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia, en cumplimiento de la ley, autorizada con el V.º B.º del Sr. Juez y sellada con el de este Juzgado, en Mochales á 26 de Julio de 1878.—Benito Martin, Secretario habilitado.—V.º B.º—El Juez municipal suplente, Antonio García Moreno.

#### JUZGADO MUNICIPAL

##### *de Romancos.*

La Secretaría de este Juzgado se halla vacante por dimision del que la obtenia; su dotacion consiste en los derechos arancelarios.

Los aspirantes que se crean con derecho y deseen solicitarla, remitirán sus solicitudes á la Secretaría de este pueblo, en donde se halla situado el Juzgado, en el término de ocho dias á contar desde la insercion en el *Boletín oficial* y pasado el mismo se proveerá.

Romancos y Julio 28 de 1878.—El Juez municipal, Gregorio Encabo.

#### JUZGADO MUNICIPAL

##### *de Tortuero.*

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal; su dotacion consiste en los derechos de arancel.

Se anuncia al público por medio del *Boletín oficial* para que en el término de veinte dias, á contar desde la insercion, puedan presentar las correspondientes instancias los que deseen obtenerla y espirado que sea dicho término se proveerá.

Tortuero 26 de Julio de 1878.—El Juez municipal, Mariano Moreno Serrano.

#### SECCION QUINTA.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

##### *de Guadalajara.*

Habiéndose rematado en el dia de ayer el arriendo de los derechos de consumos para el Tesoro y Municipio sobre los artículos que forman los grupos números 4 y 6, se ha señalado el lunes 5 de Agosto próximo y hora de las doce de su mañana, para celebrar en estas Casas consistoriales la segunda y última subasta prevenida en el art. 194 de la instruccion vigente de consumos, con la mejora del 5 por 100 en la cantidad en que se remataron, admitiéndose sobre ellas las pujas á la llana y subsistiendo las demás condiciones de que podrán enterarse en la Secretaría municipal las personas que deseen tomar parte en el mencionado arriendo.

Y con arreglo á lo dispuesto en el art. 195 de aquella instruccion, queda señalado el término de ocho dias, contados desde hoy, para admitir proposiciones por las dos terceras partes de los tipos señalados á los grupos números 1.º, 2.º, 5.º y 7.º mediante á no haberse hecho proposicion alguna en las tres subastas señaladas para los dias 13, 20 y 27 del actual.

Guadalajara 28 de Julio de 1878.—El Presidente accidental, Jerónimo Saenz.—P. A. de S. E. I.—Gregorio José Sausa, Secretario.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

##### *de Atienza.*

Partido judicial de Atienza.—Provincia de Guadalajara.—Presupuesto de gastos é ingresos carcelarios de este partido para el año de 1878 á 79.

Proyecto de presupuesto de gastos é ingresos que forma el Alcalde de la capital de dicho partido para cubrir las atenciones de la cárcel del mismo en el venidero año económico de 1878 á 79, el cual somete á la discusion, votacion y aprobacion de los representantes de todos los Ayuntamientos del referido partido, y en su defecto á la Corporacion municipal que preside, á saber:

Pesetas. Cent.

#### GASTOS.

Para el alimento de toda clase de presos paisanos estantes y transeuntes, cuyos socorros son á cargo de este partido, con inclusion de los cantones y calculado en veinte y seis diarios á razon de 50 céntimos de peseta uno. . . . . 4.745 »

Para sueldo ó dotacion del Alcaide en el año de este presupuesto.....	750 »
Asignacion anual al Médico cirujano....	175 »
Por gratificacion al Secretario por los trabajos que lleva de la Cárcel, inherentes con su cargo.....	50 »
Para el alumbrado, aseo del local y combustible.....	360 »
Para compostura de grillos y prisiones..	20 »
Para reintegro de las estancias que causen los presos en el hospital y medicamentos que han de pagarse á precio de tarifa.....	260 »
Para socorro extraordinario y comida á los presos en los dias de Navidad y Semana Santa.....	15 »
Para alquiler de la Cárcel.....	400 »
Para combustible de los braseros del Juzgado y sus dependencias, muebles de él y reparo de los mismos.....	75 »
Gastos de papel para el libro del Alcaide.	15 »
Para los gastos de reparacion del edificio	250 »
Para los gastos imprevistos que no están consignados y que puedan ocurrir en el año de este presupuesto.....	315 »
Para premio al Depositario del 3 por 100 de cobranza de lo que se reparta.....	89 »
<b>Total presupuesto de gastos.....</b>	<b>7.519 »</b>

## INGRESOS.

Por existencia que queda en Depositaria y descubiertos de años anteriores.....	4.581 67
Déficit que ha de repartirse.....	2.937 33
<b>Total presupuesto de ingresos.....</b>	<b>7.519 »</b>

REPATIMIENTO de las 2.937 pesetas 33 céntimos que resulta de déficit, para cubrir las atenciones del presupuesto especial de gastos carcelarios de este partido, que para el año económico de 1878 á 79, forma el Alcalde que suscribe, bajo la base de 22.595 almas que tiene el mismo, saliendo gravada cada una en 13 céntimos.

PUEBLOS.	Número de almas.	Cuota anual. — Pesetas. Cént.
Atienza.....	2.000	260 »
Angon.....	377	49 01
Alpedroches.....	303	39 39
Aldeanueva de Atienza.....	251	32 63
Alcorlo.....	275	35 75
Alcolea de las Peñas.....	261	33 93
Albendiego.....	465	60 45
Bustares.....	448	58 24
Bodera (La).....	377	49 01
Bañuelos.....	349	45 37
Campisábalos.....	521	67 73
Cabezadas (Las).....	226	29 38
Cantalojas.....	736	95 68
Cercadillo.....	264	34 32
Cincovillas.....	250	32 50
Condemios de Abajo.....	166	21 58
Condemios de Arriba.....	377	49 01
Congostrina.....	412	53 56
Galve.....	684	88 92
Gascueña.....	829	107 77
Hiendelaencina.....	2.198	285 74
Hijos.....	388	50 44
Huerce (La).....	643	83 59
Miñosa (La).....	552	71 76

Madrigal.....	256	33 28
Medranda.....	356	46 28
Miedes.....	541	70 33
Navas de Jadraque.....	170	22 10
Ordial (El).....	330	42 90
Palancares.....	224	29 12
Pálmaces de Jadraque.....	411	53 43
Paredes.....	397	51 61
Prádena de Atienza.....	380	49 40
Rebollosa de Jadraque.....	138	17 94
Riofrio.....	479	62 27
Riva de Santiuste (La).....	297	38 61
Robledo.....	615	79 95
Romanillos de Atienza.....	394	51 22
San Andrés del Congosto.....	357	46 41
Semillas.....	256	33 28
Sienes.....	289	37 57
Somolinos.....	384	49 92
Toba (La).....	648	84 22
Tordelrábano.....	199	25 87
Ujados.....	167	21 71
Valdelcubo.....	298	38 74
Valverde.....	531	69 03
Veguillas.....	154	20 02
Villacadima.....	222	28 86
Villares de Jadraque.....	310	40 30
Zarzuela de Jadraque.....	440	57 20
<b>Total.....</b>	<b>22.595</b>	<b>2.937 33</b>

## Resúmen.

Ha debido repartirse.....	2.937 33
Se ha repartido.....	2.937 33
Se ha repartido suma igual.....	»

Atienza 23 de Julio de 1878.—El Alcalde, Antonio Asenjo.—P. S. M.—Mariano del Olmo, Secretario.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

## de Auñon.

Desde el dia 1.º del corriente mes, se halla depositado en este pueblo, un cerdo negro, de cuatro á cinco arrobas de peso, rasgada la oreja derecha y en la izquierda tiene una muesca figurando una media luna y además encima del hocico la señal de una T.

Lo que se anuncia al público para que llegando á noticia de su dueño, pueda presentarse á recogerlo una vez que justifique debidamente su propiedad y satisfaga los gastos originados.

Auñon 26 de Julio de 1878.—El Alcalde, Víctor Merchante.

## PARTE NO OFICIAL.

## ANUNCIOS.

Se venden las leñas gruesas para la fabricacion de carbon, y menudas para gavillas, del Cuartel denominado las Peraleras, en el monte de Moherando, provincia de Guadalajara, propiedad de la Excma. Sra. Duquesa viuda de Medinaceli, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en las oficinas centrales, Plazuela de Jesús y en la Casa-Palacio de Moherando.

Se admiten proposiciones en las expresadas oficinas centrales, hasta el 21 de Agosto próximo.

Madrid 27 de Julio de 1878.

IMPRESA PROVINCIAL.—GUADALAJARA.